



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1399
DE 11 DE MARZO DE 2021

Arq. Angélica Sosa de Perovic
ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

“LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL”

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto atenuar las deudas tributarias de dominio municipal, otorgando condonaciones de tributos omitidos, como alivio tributario y medida de protección económica municipal, ante la crisis de los contribuyentes provocada por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (ALCANCE).- I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2019, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2019, Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 11 de febrero de 2021 y Patente Municipal de Funcionamiento, cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2019.

II. En caso de cierre o baja del registro de la actividad económica se considerará la condonación de la Patente Municipal de Funcionamiento correspondiente a la gestión 2021.

III. También están alcanzadas por esta Ley las gestiones 2019 y 2020 de la Patente Municipal de Centros de Abastecimientos Municipales.

Artículo 4. (CONDONACIÓN).- La condonación será de un 50% del tributo omitido para todas las gestiones y tributos establecidos en el artículo anterior, excepto el Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) y un 100% de las Multas e Intereses de todas las gestiones y tributos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley, siempre que se realice en un sólo pago el total de la Deuda Tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 5. (FORMAS DE PAGO).- Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la condonación de Deudas Tributarias Municipales establecidos en la presente Ley, podrán hacerlo bajo la modalidad de Pago Único al Contado.

Artículo 6. (PAGO ÚNICO).- A los efectos de la presente Ley se considera pago único el que realizará el contribuyente por el total de deuda liquidadas en todas las gestiones en mora.

Artículo 7. (PLAN DE PAGOS).- Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que hubiesen solicitado un Plan de Facilidad de Pago con anterioridad a la vigencia de esta Ley y no lo hayan cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, mediante el pago único establecido en los Artículos 5 y 6 de la presente Ley.

Artículo 8. (DEUDAS EN ETAPA DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA).- I. No están alcanzadas por las disposiciones de la presente Ley, aquellas deudas tributarias ejecutoriadas y notificadas como títulos de ejecución tributaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley 2492 Código Tributario boliviano.

II. Están fuera del alcance de la presente Ley, las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

Artículo 9. (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA).- Podrán acogerse a la condonación de deudas tributarias municipales establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en la modalidad de pago único al contado.

Artículo 10. (SIN RESPONSABILIDAD).- Lo pagado dentro la vigencia de la Ley de Alivio Tributario como Medida de Reactivación Económica Municipal, no implica, para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.

Artículo 11. (DIFUSIÓN).- La Secretaría Municipal de Comunicación deberá realizar la difusión de la presente Ley a través de los diferentes medios de comunicación, a fin de informar a la población sobre los alcances de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Recaudaciones, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria.

Segunda.- El plazo de la condonación establecida en la presente Ley será hasta el 31 de marzo de 2021.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Tercera.- En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

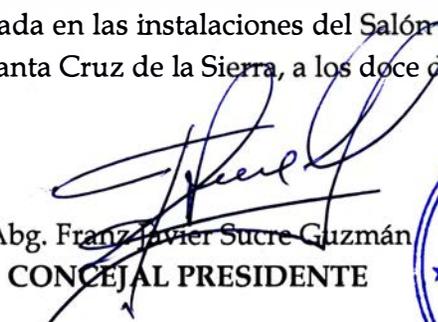
Cuarta.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única.- A partir de la vigencia del descuento establecido en el Artículo 3 de la presente ley, quedan abrogadas la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1381 de 13 de enero de 2021 y modificada por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1389 de 1 de febrero de 2021.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiún años.

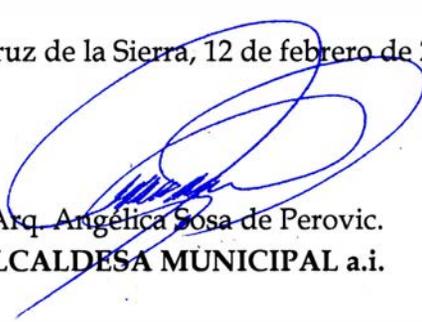

Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL PRESIDENTE




Sra. Loreto Moreno Cuellar
CONCEJALA SECRETARIA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de febrero de 2021


Arq. Angélica Sosa de Perovic.
ALCALDESA MUNICIPAL a.i.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY

“LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL”

Como es de conocimiento general, en los últimos meses el país y, en específico, el municipio de Santa Cruz de la Sierra, viene atravesando por una segunda crisis sanitaria por causa de la enfermedad Coronavirus COVID19, que afectó la salud y la económica de la ciudadanía, lo que repercutió en las recaudaciones por el concepto de tributos de dominio municipal.

Considerando que el municipio de Santa Cruz de la Sierra es una de las ciudades de Bolivia que tiene el mayor índice de casos positivos por el coronavirus, considerándose de alto riesgo, ha ocasionado una inactividad irregular en lo laboral y comercial de la ciudadanía, trayendo como efecto una crisis económica profunda en la ciudadanía en general, por lo que es necesario tomar medidas de reactivación económica para de alguna manera para atenuar la crisis económica que se vive actualmente.

En virtud a lo expresado, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, desde el inicio de la pandemia, ha tomado las medidas sanitarias para paliar ésta enfermedad y, a su vez, medidas económicas ante la contingencia, sin embargo, se ha visto la necesidad de generar nuevas medidas económicas, que permitan a los vecinos aliviar la carga tributaria, para de ésta manera, reactivar la economía en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Considerando que el municipio de Santa Cruz de la Sierra aún se encuentra en proceso de reactivación económica, ha ocasionado que la municipalidad haya tomado todas las medidas de necesarias para mitigar el este impacto económico por causa de la pandemia del coronavirus COVID19; sin embargo, la exigencia de la ciudadanía de nuevas medidas de impacto social que los ayuden en sus economías son altas, en el entendido que el los vecinos municipio de santa cruz se encuentra en un proceso de regreso a la normalidad en su economía, lo que quiere decir que tanto las fuente laborales, transporte público y privado, y la misma economía se van regulando lentamente.

El presente proyecto de ley, representa el mandato que tienen los Gobiernos Autónomos Municipales de recaudar y administrar sus recursos económicos, como lo establece el artículo 272 de la Constitución Política del Estado concordante con lo estipulado en el numeral 3 del párrafo II artículo 6 de la Ley N° 031 “Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez”; es así, que en base a dicha fundamentación, el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 19 párrafo I del artículo 302 y párrafos I y II del artículo 323 de la misma norma fundamental, remite al Concejo Municipal para su aprobación el PROYECTO DE “LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL”, la cual se basa en los principios de la política fiscal establecidos en el párrafo I del artículo 323 de la CPE; y la normativa administrativa interna para el tratamiento de leyes establecida en la Ley N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal, además de toda normativa que se adecúa para el efecto.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Bajo estos preceptos antes mencionados, la administración tributaria municipal, propone en el presente Proyecto de Ley, la condonación del 50% de tributos omitidos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2019, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, establece una condonación del 100% de las multas e intereses de todas las gestiones mencionadas precedentemente en el presente análisis de los siguientes tributos: Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA), Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) y Patente Municipal de Funcionamiento. Éste beneficio se podrá otorgar únicamente bajo la modalidad de pago único del total de la deuda tributario, no pudiendo realizarse bajo las modalidades de pago prorrateado.

Por consiguiente, el presente proyecto de ley, es de beneficio para todos los habitantes del municipio, toda vez que pretende paliar la situación económica del ciudadano debido a la crisis que ocasionó la enfermedad COVID-19. Asimismo, bajo el presente, es de beneficio para el municipio toda vez que con el presente beneficio, se ampliarían los ingresos para el municipio, el mismo que se convierte posteriormente en obras para toda la ciudadanía.

05